

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 33.

###### Secretaría.

Autorizado competentemente para ausentarme de esta provincia, queda encargado del mando de la misma durante mi ausencia el Secretario de este Gobierno D. Ricardo de Guzmán y Galtier.

Lo que hago público en el presente periódico oficial para conocimiento general.

Palencia 21 de Febrero de 1908.

El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

##### CIRCULAR NÚM. 34.

Con esta fecha y por disposición Superior ministerial me hago cargo del mando de esta provincia durante la ausencia del Sr. Gobernador propietario D. Agustín Díez.

Palencia 21 de Febrero de 1908.

El Secretario del Gobierno,  
*Ricardo de Guzmán.*

Sorteo de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia de provincias admitidos á examen por la Junta, verificado en el día de la fecha,

en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero último, que comprende las provincias de Palencia, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Valladolid, Zamora, Salamanca y Santander.

NOMBRES DE LOS ASPIRANTES.	Número que les ha correspondido.
D. Luis Pardo Pardo.....	1
Ricardo González Sánchez	2
Lino Recio Herreros.....	3
Máximo Cantisán Regadera.....	4
Sebastián Hernández Magarzo.....	5
Calixto Sánchez Guturra..	6
José Freire Balea.....	7
Ildefonso Ramos Gómez..	8
Juan Puente Serrano.....	9
Enrique Fernández y Fernández.....	10
Mateo Sánchez Alonso....	11
Buenaventura González Noriega.....	12
José María Aguirre Fernández.....	13
Manuel Díaz Fernández..	14
Bernardo García Martínez.	15
D. Sergio Escobar Martínez.	16
Manuel Villalba Pastor...	17
Domingo González Antón.	18
Leoncio Martín Prieto...	19
Higinio Melero Gutiérrez.	20
Tomás González Flores...	21
Julian Coso Morante.....	22
Justo Ruiz Gómez.....	23
Jaime Mar y Mar.....	24
Clemente Alvarez Fernández.....	25
Norberto Gutiérrez de la Peña.....	26
José Rodríguez Lacín....	27
Tomás Rebollada Terán..	28
Juan Manuel Díaz Díez...	29
Manuel Díez Carbajo.....	30
Faustino Ayuso Vargas..	31
Angel Medina Zurbano...	32
Régulo Maté Miguel.....	33
Segundo Coluvi Celayeta..	34
Julio Calvo López.....	35
Rogelio Aparicio Ayuela.	36
Humberto López Mathe..	37
Manuel Enrique Menéndez y Blanco.....	38
Miguel González Rivas...	39
Angel Martínez Blanco...	40
Agustín de Castro Estéban	41
Leopoldo Moragón é Iruegas.....	42
Tecdosio de la Torre Serna	43
Angel Ballesteros Sánchez	44
Isidoro Domínguez Martín	45

#### NOMBRES DE LOS ASPIRANTES.

Número que les ha correspondido.

Alfredo Carnicero Miranda	46
Paulino Patiño Marín....	47
Benigno Barbán Escobar.	48
Ulpiano García Velasco..	49
Pedro Sánchez Hernández	50
Valentín Gallego Astudillo	51
Raimundo Mena Sobrino.	52
Victor Tejeda Díez.....	53
Jesús Cabezón y Martín..	54
César Miranda Pérez.....	55
Ricardo Company Artigas.	56

Palencia 20 de Febrero de 1908.—  
El Gobernador Presidente, *Agustín Díez.*—El Teniente Fiscal, José Marguina.—El Comandante accidental de la Guardia civil, José Ubago.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar que salga á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción y tendido de un cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife y á Las Palmas y su explotación, unida á la del actual, y la de los cables interinsulares de las islas Canarias, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción y tendido de un cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife y Las Palmas y su explotación, unida á la actual y la de los cables interinsulares de las islas Canarias.*

##### CONDICIONES GENERALES.

1.ª Las proposiciones se presen-

tarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta las doce del día 3 de Abril próximo, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por las que debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 133.000 pesetas, 5 por 100 del valor que aproximadamente se calcula para las obras y material de esta construcción y tendido.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril, á las diez, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado 10 y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, deseando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas, ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre

ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.<sup>a</sup> Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.<sup>a</sup> Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.<sup>a</sup> En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 366.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.<sup>a</sup> A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzar los trabajos de construcción del nuevo cable, el cual quedará tendido dentro de los doce meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, á juicio del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

8.<sup>a</sup> El Gobierno nombrará una Comisión, compuesta de dos funcionarios de Telégrafos, que inspeccionará el estudio, la construcción y el tendido del nuevo cable, reconociendo los materiales que se empleen, y efectuarán las pruebas necesarias durante su fabricación é inmersión para asegurarse de que los trabajos se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que ésto no exime de responsabilidad al concesionario. Este debe abonar las dietas que los Delegados del Gobierno devenguen, á razón de 30 pesetas diarias á cada uno, y los viajes por tierra que hagan en el extranjero al tipo de 50 céntimos de franco por kilómetro. También proporcionará pasaje gratuito y asistencia á dichos Delegados en el barco que haga el estudio del trazado y tendido del cable.

9.<sup>a</sup> La fianza de 366.000 pesetas será devuelta al contratista una vez que el Estado haya admitido el nue-

vo cable, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, en los Reglamentos de servicio y en los Convenios internacionales, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativo en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio, para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El coste de la construcción y tendido, comprendiendo todo lo que al cable corresponde, se evalúa en 3.648.000 pesetas, y se pagará con el producto de su explotación, unida á la de los cables ahora existentes. A este fin, el constructor tomará ambas en arriendo, con las obligaciones y derechos consignados en este pliego de condiciones y las demás generales vigentes, abonando como arrendamiento mientras explote el nuevo cable un cánón fijo de 220.000 pesetas, cuando menos, los años que los ingresos brutos no excedan de 500.000 pesetas, y cuando exceda de esta suma, el arrendatario abonará, además, la mitad de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del cánón fijo de arrendamiento. La construcción, tendido y explotación de que se trata se adjudicarán al licitador que, con arreglo á la fórmula de la condición 13 haya de disfrutar menos tiempo del arriendo. Si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio; y si también en ésto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13. Para el pago de la construcción y tendido del cable retendrá el arrendatario todo el cánón fijo anual que haya ofrecido por arrendamiento, y entregará, por años vencidos, en las arcas del Tesoro público, la mitad de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 500.000 pesetas.

El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y terminado el arriendo se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log. a - \log. (a - 0.05 \cdot C)}{\log. 1.05}$$

ó sea N igual á logaritmo de  $a$  menos logaritmo de  $a$  disminuído en 5 centésimas de  $C$ , partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de 1 con 5 centésimas; en la cual fórmula la letra  $C$  representa la cantidad en que se haya adjudicado la construcción y tendido; la letra  $a$ , la anualidad que para la amortización de  $C$  retendrá el contratista, y la letra  $N$  expresa el número de años que ha de durar el arriendo, que se-

rán unos treinta y seis años, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se reserva el derecho de incautarse temporalmente del servicio de estos cables si razones de defensa nacional ó altos intereses del Estado lo aconsejan, en cuyo caso la explotación quedará prorrogada por un tiempo igual al que haya estado interrumpida.

15. También se reserva el derecho de incautarse definitivamente de todos estos cables en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuído.

16. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

Me obligo á construir y tender un cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife y á Las Palmas (Gran Canaria) con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día.... por el precio de.... pesetas y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa.

Me obligo también á tomar en arriendo el expresado cable, así como los demás de Canarias actualmente en servicio, con las obligaciones y derechos consignados en dicho pliego, abonando como arrendamiento un cánón fijo de.... pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la explotación no excedan de 500.000 pesetas, y los que excedan de esta suma abonaré además la mitad del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de 183.000 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dicho cable.

17. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salyadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no alteren el sentido, no serán causa para desechar la proposición.

18. El arrendatario se obliga á entretener y reparar con urgencia el nuevo cable durante todo el tiempo de su concesión, y á entretener y reparar con urgencia también los actuales cables de Canarias durante diez años. Las interrupciones deberán quedar remediadas en el plazo máximo de seis meses, y en caso de no ser así, sin causa justificada, el Estado podrá rescindir el contrato con pérdida de todo derecho del concesionario ó imponerle una multa de 5.000 á 15.000 pesetas, fijándole nuevo plazo para remediar la avería.

Pasados los diez años en que es obligatoria la reparación de los cables actuales, el arrendatario seguirá, sin embargo, explotándoles mientras no sufran interrupción; pero

cuando alguno la sufra, quedará á su arbitrio el repararlo ó abandonarlo, dando, si lo abandona, conocimiento de su resolución al Gobierno dentro de los seis meses siguientes á la interrupción.

19. Al terminar el arriendo, el cable de que se trata y los demás que por este contrato tenga en explotación el arrendatario, con los aparatos y accesorios necesarios para el servicio, pasarán á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuviesen lugar.

20. Los actuales cables á que se refieren las condiciones 11 y 18 son: el de Cádiz á Tenerife, el de Tenerife á Las Palmas (Gran Canaria), el de este último punto á Arrecife (Lanzarote) y el de Garachico (Tenerife) á Santa Cruz de la Palma. De ellos deberá hacerse cargo el concesionario, con sus correspondientes ramales aéreos, subterráneos ó submarinos y con los aparatos y accesorios que estén en servicio al hacerse la entrega.

21. Si para aumentar ó mejorar el servicio telegráfico de las islas Canarias conviniera al concesionario modificar ventajosamente las comunicaciones interinsulares, queda facultado para hacerlo por su cuenta, previo acuerdo con la Administración, y en tal caso todas las obras que ejecute quedarán á favor del Estado, terminado que sea el plazo de la concesión.

22. La transmisión de los telegramas oficiales y de servicio tendrá preferencia y será gratuita.

23. El Estado se reserva el derecho de organizar en los cables el servicio de intervención más acomodado á los Reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por los cables serán inmediatamente entregados para su dirección y distribución á los funcionarios del Estado, y los destinados á los cables los recibirán del público para la tasación y demás operaciones reglamentarias también los funcionarios del Estado, como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

24. La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á los Convenios internacionales y á lo que de común acuerdo se convenga para facilitar las operaciones.

25. El Gobierno podrá suspender la transmisión de los despachos en el caso de que su texto parezca peligroso para la seguridad del Estado ó contrario á las leyes del país, al orden público ó á las buenas costumbres, devolviendo las tasas correspondientes.

26. Las oficinas para el servicio de los cables continuarán instaladas en las mismas estaciones del Estado, abonando á éste el concesionario la parte de alquiler que corresponda el espacio que ocupen.

27. La entrega de los actuales cables de Canarias al concesionario se efectuará tan pronto como quede establecido y dispuesto para funcionar el nuevo cable de Cádiz á Tenerife y á Las Palmas, y el plazo de la concesión empezará á contarse desde el día de la entrega.

28. Los productos de esta explotación que percibirá el arrendatario serán: la tasa de tránsito correspondiente á estos cables de todos los telegramas internacionales que pasen por ellos, la tasa total de los telegramas nacionales que cursen por ellos solamente y la mitad de la de los nacionales que además recorran líneas del Estado, al cual corresponderá la otra mitad de la tasa de estos últimos telegramas.

29. El concesionario no podrá emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

30. Los tipos del cable que ha de tenderse serán cinco:

Número 0.—Fondo ligero.

Idem 1.—Fondo pesado.

Idem 2.—Intermedio ligero.

Idem 3.—Intermedio pesado.

Idem 4.—Costa.

La cantidad de cada uno de estos tipos de que haya de componerse cada cable se fijará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión inspectora de Telégrafos en vista del resultado de los estudios que antes del tendido deben practicarse.

31. El alma del cable de los cinco tipos será como sigue:

**Conductor.**—Se compondrá de un cordón de siete alambres de cobre y pesará 59 kilogramos por milla náutica de 1.855'28 metros, con un error máximo de 2 1/2 por 100, siendo su conductibilidad de un 98 por 100 de cobre puro (modelo Matthiessen). El alambre central de este cordón se pasará por una mezcla compound antes de arrollarse á los alambres exteriores.

**Dieléctrico.**—El conductor se cubrirá con tres capas de gutapercha de calidad superior, aplicadas separadamente cada una de ellas después de revisada la anterior, y empleando una mezcla compound entre el cordón que constituye el conductor y la primera capa de gutapercha y entre cada dos capas sucesivas. Las capas de gutapercha deberán quedar perfectamente adheridas una á otra. El dieléctrico pesará 70 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de 2 1/2 por 100.

32. Cada uno de los cinco tipos de cable será como se expresa á continuación:

**Cable de fondo ligero.**—Se compondrá del alma antes descrita, cubierta con un forro de cáñamo de Manila impregnado de tanino y aplicado húmedo, protegido todo con una cubierta formada por 15 alambres de

acero, cada uno de los cuales será galvanizado, y forrados separadamente de tela impregnada en compound, disponiéndose estos alambres en forma de hélice. Sobre este conjunto se colocarán dos cintas de cáñamo de Manila, impregnadas en compound, arrolladas en opuestas direcciones, y cubiertas, finalmente, con otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre de acero, después de galvanizado, será de 2'51 milímetros con un error máximo de 2 1/2 por 100. Estos alambres tendrán una resistencia á la rotura de 130 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, por lo menos, y se podrán estirar un 3 por 100 como *mínimum*.

**Cable de fondo pesado.**—Tendrá igual alma que el anterior, forrada de cáñamo de Manila. Estará protegida por una cubierta de 12 alambres de acero, galvanizados, dispuestos en forma de hélice, sobre la que llevará dos cintas de cáñamo de Manila impregnadas en compound, colocadas en sentido opuesto, y, finalmente, cubiertas por otra capa de la misma mezcla.

El diámetro de cada uno de los alambres, después de galvanizados, será de 4'17 milímetros, con un error máximo de 2 1/2 por 100, y su resistencia á la rotura no bajará de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, pudiendo estirarse un 5 por 100 por lo menos.

**Cable intermedio ligero.**—Se compondrá de la misma alma, forrada con cáñamo de Manila, con protección de 12 alambres de hierro Best-Best de superior calidad, galvanizados, dispuestos en hélice y cubiertos exteriormente por dos cintas de cáñamo de Manila, impregnadas en compound, colocadas en opuestas direcciones, y cubiertas, finalmente, por otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre, después de galvanizado, será de 5'18 milímetros, con un error máximo de 2 1/2 por 100, ofreciendo una resistencia á la rotura de 57 kilogramos, cuando menos, por milímetro cuadrado de sección, pudiendo estirarse en un 10 por 100 como *mínimum*.

**Cable intermedio pesado.**—Se compondrá de la misma alma y forro de cáñamo de Manila, cubierta por 12 alambres de hierro Best-Best de superior calidad, galvanizados, dispuestos en hélice, con una protección exterior de dos envolturas de cáñamo de Manila, impregnado en compound, colocadas en opuestas direcciones y cubiertas con una capa final de dicha mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizados, será de 6'40 milímetros, con un error de 2 1/2 por 100, y la resistencia á la rotura de 45 kilogramos, cuando menos, por milímetro cuadrado de sección.

**Cable de costa.**—Estará constituido de igual forma que el de fondo pesado, envuelto por una capa de cáñamo de Manila, impregnado en

compound, sobre la cual llevará otra armadura de catorce alambres de hierro Best-Best de superior calidad, galvanizados, cuyo diámetro será de 7'62 milímetros después de galvanizados, con un error máximo de 2 1/2 por 100, y resistencia mecánica de 45 kilogramos, cuando menos, por milímetro cuadrado. Este conjunto estará envuelto, finalmente, por dos capas de cáñamo de Manila, impregnado en compound, colocadas en dirección opuesta, y otras dos de compound alternadas con las anteriores, una intermedia y otra exterior.

33. La resistencia eléctrica del conductor no excederá de 9'4 ohmios por milla náutica á la temperatura de 24° centígrados.

La capacidad electrostática no excederá de 0'36 microfaradias por milla náutica á la misma temperatura.

La resistencia del dieléctrico, después de un minuto de electrización, no será inferior á 372 megohmios por milla náutica á igual temperatura.

La fuerza electromotriz que se emplee para las pruebas de aislamiento será por lo menos de 100 voltios.

34. El galvanizado de todos los alambres habrá de ser tal, que sufra, sin descubrir el hierro, cuatro inmersiones sucesivas, de un minuto de duración cada una, en una disolución de sulfato de cobre, en cinco veces su peso de agua.

Los alambres empleados para los tipos intermedios y de costa se calentarán y bañarán en una mezcla protectora compound.

35. El nuevo cable partirá y terminará en las casetas de amarre actualmente establecidas, siempre que éstas, á juicio de los comisionados de Telégrafos, sean suficientes para este servicio. Si no fuera así, el concesionario construirá otras nuevas, las cuales constarán de un solo piso con dos habitaciones, una para pruebas, provista de mesa suficientemente sólida, capaz para la colocación de los aparatos necesarios, y otra para almacén, teniendo una superficie de 10

metros cuadrados cuando menos cada una de ellas.

Podrán ser de mampostería ó de madera y plancha de hierro ondulado y galvanizado, según más convenga al contratista, con tal que tenga la suficiente solidez.

El terreno para la construcción de las casetas será de cuenta del Estado.

36. Si el ramal que haya de unir la caseta de amarre con la estación fuera subterráneo, deberá construirse por cuenta del contratista, con cable de conductor estañado, aislamiento de caucho é igual protección que el intermedio ligero.

37. El concesionario empleará para la explotación de los cables de Cádiz á Tenerife el sifón recorder, dispuesto para funcionar en duplex, cuando las necesidades del servicio lo exijan, ú otro sistema cualquiera que estime oportuno, siempre que su rendimiento sea por lo menos igual al del aparato citado.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valtierra.—Aprobado en Consejo de Ministros.—Cierva.

### JEFATURA DE FOMENTO PROVINCIAL.

#### Circular.

Habiendo acordado la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Ganadería, el Consejo de la producción y Comercio Nacional que todas las peticiones de subvención para Concurso que tengan lugar en esta provincia se remitan al Ministerio de Fomento por conducto de esta Jefatura, informadas por el Consejo provincial de Agricultura, antes del 30 del próximo Abril en que termina el plazo de admisión de solicitudes, he acordado hacerlo público en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los solicitantes para los efectos oportunos.

Palencia 21 de Febrero de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

#### SECRETARÍA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO á que pertenece.	PARTIDO judicial.	Sueldo de la Escuela.	SUELDO que corresponde á la interinidad.
			Pesetas.	Pesetas.
Arroyo .....	Población Arroyo	Carrión ...	500	375
Olleros y Báscones...	Berzosilla.....	Cervera...	500	375
Rebanal de las Llantas	El mismo.....	Idem .....	500	375
Santervás de la Vega.	El mismo.....	Saldaña...	500	375

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Palencia 22 de Febrero de 1908.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

**Depósito.**

Relación nominal de los Ayuntamientos de esta provincia de los que no se ha recibido la relación nominal de los individuos pertenecientes á esta Zona que se hayan presentado á la revista anual, con arreglo á lo prevenido en los artículos 243 y 236 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 23 de Diciembre de 1896 y cuyos Ayuntamientos deben remitir á esta Zona las citadas relaciones con toda brevedad, evitando así los perjuicios que pudieran irrogarse á los individuos.

Astudillo.  
Cordovilla la Real.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Piña de Campos.  
Rivas.  
Santoyo.  
Támara.  
Valbuena de Pisuerga.  
Villalaco.  
Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de Don Juan.  
Cevico de la Torre.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Hornillos de Cerrato.  
Población de Cerrato.  
Reinoso.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.  
Valdecañas.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.  
Arconada.  
Bustillo del Páramo.  
Carrion de los Condes.  
Cabañas (Las).  
Calzadilla de la Cueva.  
Cervatos de la Cueva.  
Fuente-andrino.  
Ledigos.  
Lomas.  
Osorno.  
Osornillo.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Revenga.  
Robladillo.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Torre de los Molinos.  
Villaherreros.  
Villanueva de la Cueva.  
Villarmentero.  
Villaturde.  
Villoldo.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Barrio de San Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.

Camporredondo.  
Cenera.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.  
Lavid de Ojeda.  
Micieces de Ojeta.  
Otero de Guardo.  
Prádanos de Ojeda.  
Redondo.  
Respanda de la Peña.  
Santibáñez de Ecla.  
Valle de Santullán.  
Vergaño.  
Abastas.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Baquerín de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Cardeñosa.  
Castromocho.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Pozuelos del Rey.  
San Román de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villalga.  
Villerías.  
Autilla del Pino.  
Becerril de Campos.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Magaz.  
Monzón.  
Pedraza de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Torremormojón.  
Villamartín.  
Villaumbrales.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Buenavista y su Barrio.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Membrillar.  
Olea.  
Olmos de Pisuerga.  
Pedrosa de la Vega.  
Poza de la Vega.  
Puebla de Valdavia (La).  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de Valdavia.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villafruel.  
Villalba de Guardo.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villarrabé.  
Villasila y Villamelendro.  
Palencia 20 de Febrero de 1908.—  
El Comandante Jefe, Pedro Marirrodiga Merino.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, López.

Relación nominal de los Ayuntamientos de esta provincia de los que no se ha recibido la relación nominal de los individuos pertenecientes á dicho Batallón que se hayan presentado á la revista anual, con arreglo á lo prevenido en los artículos 243 y 236 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 23 de Diciembre de 1896 y cuyos Ayuntamientos deben remitir á dicho Batallón las citadas relaciones con toda brevedad, evitando así los perjuicios que pudieran irrogar á los individuos.

*Ayuntamientos.*

Abarca.  
Abastas.  
Alar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Alba de los Cardaños.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arbejal.  
Arconada.  
Astudillo.  
Autilla del Pino.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo del Páramo.  
Cabañas (Las).  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo.  
Cardeñosa.  
Carrion de los Condes.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Villavega.  
Castromocho.  
Cenera.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico de la Torre.  
Cordovilla la Real.  
Cozuelos.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozón.  
Hérmedes.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Hornillos de Cerrato.  
Lantadilla.  
Lavid de Ojeda.  
Ledigos.  
Lomas.  
Magaz.  
Mantinos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Micieces de Ojeta.  
Monzón.  
Mudá.

Olmos de Río-Pisuerga.  
Osornillo.  
Osorno.  
Otero de Guardo.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Puebla (La).  
Quintanilla de Onsoña.  
Rebanal de las Llantas.  
Reinoso.  
Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Cebrián de Mudá.  
San Llorente de la Vega.  
San Román de la Cuba.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Resoba.  
Serna (La).  
Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Támara.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Vergaño.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villafruel.  
Villaherreros.  
Villalaco.  
Villalba de Guardo.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalumbroso.  
Villamoronta.  
Villanueva de la Cueva.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanúño.  
Villarmentero.  
Villarrabé.  
Villasila y Villamelendro.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villaumbrales.  
Villaviudas.  
Villalga.  
Villerías.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villoldo.  
Villota del Duque.

Palencia 20 de Febrero de 1908.—  
El Comandante Jefe, Mariano Pérez.

**Ayuntamiento constitucional  
de Monzón.**

Formado el repartimiento de consumos que ha de regir en el año de 1908 por la Junta municipal de asociados, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los que podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas, así verbales como por escrito.

Monzón 19 de Febrero de 1908.—  
El Alcalde, Amadeo Gutiérrez.